	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 1 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO 1987
(junio 16 de 2023)


“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN PRECISIONES INTERPRETATIVAS AL DECRETO 32 DE 2023, REGLAMENTO DEL PUAP, Y SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DEL DECRETO 32 DE 2023 A LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS REGIDOS POR LOS REGLAMENTOS DEL PROGRAMA FONDO CON RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- SAPIENCIA, en uso de facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y el Acuerdo Distrital 019 de 2020 y las señaladas en el Estatuto General de la entidad contenido en el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y Acuerdo Directivo 014 de 2015 modificados por el Acuerdo Directivo 29 de 2021 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones de orden constitucional y legal, en especial lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1012 de 2006, entre otras, ha venido desarrollado los lineamientos necesarios para garantizar a las personas el acceso y permanencia a la Educación Postsecundaria.
2. En esa perspectiva el honorable Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo Distrital 055 de 2022 *Por medio del cual se implementa matrícula cero y se unifican y potencian los programas de acceso y permanencia en la Educación Postsecundaria del Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones.*
3. Dentro de la reforma a la estructura de la Administración Distrital, contenida en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, se creó la entidad, el cual fue modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y el Acuerdo Distrital 019 de 2020, el cual cambió la denominación, objeto y funciones de la Agencia, actualmente denominada Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del señor Alcalde, a la que corresponde la administración integral de los programas que apalancan el acceso a la Educación Postsecundaria en el Distrito de Medellín.
4. El artículo 6 del Acuerdo Distrital 055 de 2022 y el artículo 2 del Decreto 032 del 11 enero de 2023 reglamentario del referido acuerdo, dispusieron que la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia sería la entidad competente para administrar el Programa Único de Acceso y Permanencia- PUAP. En esa misma línea, el artículo 3 del

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 2 de 13

Decreto 032 del 11 enero de 2023 radicó en el administrador del programa la competencia para dirigir y garantizar los procesos transparentes, aplicar e interpretar el reglamento, expedir los actos administrativos necesarios, entre otras funciones que se enmarcan así:


Artículo 3. Funciones del Administrador. *La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en el ejercicio de la administración del PUAP, realizará las siguientes funciones:*

- a) *Dirigir, administrar, gestionar el PUAP de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo y la comunicación entre los actores que intervienen en el mismo.*
- b) **Aplicar, interpretar y ejecutar el reglamento**, *buscando cumplir y hacer cumplir las disposiciones aquí contenidas.*
- e) *Expedir, notificar y publicar los actos administrativos necesarios para el desarrollo del PUAP.*
- i) *Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del PUAP.*

5. Teniendo en cuenta que algunas disposiciones del Decreto 032 de 2023, como es habitual en el lenguaje natural y el técnico-jurídico, generan ambigüedad, vaguedad o presentan aparentes vacíos normativos al momento de acometer su lectura, es necesario proceder a su interpretación de acuerdo con el espíritu y finalidad del Acuerdo Distrital 55 de 2023, norma de superior jerarquía en que se inspira dicho reglamento, y en concordancia con los principios generales del derecho, la jurisprudencia y los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política y las normas legales aplicables.

6. Precisamente ante los problemas interpretativos contenidos en el Decreto 32 de 2023 la Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del Acuerdo Directivo 29 de 2021 (Estatutos de la entidad), emitió el Concepto Jurídico radicado 202301000106 del 24 de marzo de 2023, en virtud del cual se realizó un ejercicio interpretativo de las normas del Programa Único de Acceso y Permanencia PUAP. Dicho análisis hermenéutico estuvo precedido de la aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los criterios o argumentos de interpretación, tales como: criterio gramatical, *asimili* o analogía, teleológico, sistemático, histórico, los criterios de interpretación contenidos en el Código Civil y demás leyes interpretativas, los principios generales del derecho, el precedente administrativo contenido en Conceptos Jurídicos anteriores, y las posiciones teóricas asumidas en: BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá, 1994; GUASTINI, Riccardo (2014). *Interpretar y argumentar*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España; NINO, Carlos Santiago (2003). *Introducción al análisis del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea y PRIETO SANCHÍS, Luis (2009). *Apuntes de Teoría del Derecho*. España, Editorial Trotta S. A.


Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 3 de 13

Por lo tanto, las orientaciones dadas en el mencionado concepto jurídico se adoptarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como el análisis jurídico que determinó cada una de dichas orientaciones, las cuales harán parte integral del mismo.

7. De otro lado, resulta urgente y necesario proceder a determinar la forma en que operará el requisito del cumplimiento del servicio social, en vigencia del Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores a esta última, reglamentos del programa Fondo con recursos de Presupuesto Participativo, que exigen del cumplimiento de 80 horas de servicio social en unas condiciones y escenarios delimitados. Lo anterior teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 32 de 2023 que ahora exige el cumplimiento de 40 horas de servicio social en unas condiciones y escenarios específicos.
8. En esa perspectiva, si bien el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores, le son aplicables a los beneficiarios que hubieren ingresado al crédito condonable de la convocatoria 2023-1 hacia atrás, mientras que el Decreto 32 de 2023 aplica a los beneficiarios que ingresen a partir de la convocatoria 2023-2, ello significa que estarán vigentes de manera simultánea ambas normas, una más restrictiva (80 horas y limitados escenarios) y otra más flexible (40 horas y más amplios escenarios de prestación de servicio social), lo cual redundará en condiciones más favorables para unos respecto de otros para la condonación del crédito condonable.
9. Esta realidad conlleva a que en la práctica se genere una posible vulneración del derecho a la igualdad de trato (artículo 13 Constitución Política), al permanecer en el ordenamiento jurídico dos normas con idéntico propósito y finalidad, la una restringiendo las condiciones de condonación del crédito y la otra garantizándolo. Esto en la medida que la regulación contenida en el Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023, correspondiente al *servicio social línea de crédito condonable pregrado*, se inspira en la necesidad de ampliar los escenarios o lugares en que los beneficiarios pueden cumplir con esta actividad, adicionalmente, redujo a la mitad el número de horas comprendiendo que un alto número de beneficiarios estudian y trabajan, por lo que un número elevado de horas restringe la finalidad del programa orientada a la condonación total de la deuda y, finalmente, precisamente previendo las limitaciones de tiempo de los beneficiarios permite, además, la realización de las horas de manera anticipada al semestre en que se deben acreditar, lo que se denomina adelantamiento del servicio social, todas estrategias que garantizan permanencia y condonación de la deuda.
10. Adicionalmente, en vigencia del Decreto 767 de 2013, durante el confinamiento generado por la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del Covid-19 se expidió el Decreto 1061 de 2020, las Resoluciones 4127 y 8415 de 2020, así como la Resolución 861 de 2021, todas estas normas dirigidas a permitir la acumulación de horas de servicio social por parte de los beneficiarios del programa Fondo Presupuesto Participativo debido a las dificultades

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p>FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 4 de 13

para asistir a escenarios de servicio social, los cuales se encontraban cerrados debido a la emergencia sanitaria.


En la práctica, por cuenta de la expedición de estas normas, a modo de ejemplo, para el periodo 2022-1, había 620 beneficiarios que debían 160 horas cada uno, 256 que debían 240 y 122 que debían 320 horas cada uno; para el periodo 2022-2, había 618 beneficiarios que debían 160, 128 que debían 240 y 65 que debían 320 horas cada uno. Finalmente, para el periodo 2023-1, 550 beneficiarios debían 160, 91 debía 240 y 42 debían 320 horas cada uno. Estos beneficiarios deberán cumplir este servicio social dentro del término del periodo de gracia so pena de incurrir en una deuda, toda vez que de no hacerlo serán pasados a cobro y deberán reintegrar los recursos girados semestralmente, lo que contraría el propósito del programa dirigido a la culminación de los estudios y la condonación del crédito.

11. Ante esta realidad que deviene en un tratamiento desigual que no se encuentra constitucionalmente justificado, entre los beneficiarios del crédito condonable a quienes les aplica el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores, respecto de aquellos a quienes les aplica el Decreto 32 de 2023, es fundamental avanzar en la solución de una circunstancia que puede producir daños antijurídicos y un impacto en las cifras de deserción estudiantil. En consecuencia, es oportuno distinguir entre situaciones jurídicas consolidadas y situaciones jurídicas no consolidadas.

12. Al respecto, se encuentran en una Situación Jurídica Consolidada aquellos beneficiarios regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores, a quienes ya se les venció el periodo de gracia o se les expidió el acto administrativo de consolidación del crédito y este se encuentra en firme, conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, universo de personas que ya no están en condiciones de seguir prestando el servicio social. No obstante, se encuentran en una Situación Jurídica No Consolidada aquellos beneficiarios regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores, quienes todavía tienen giros disponibles o que se encuentran en periodo de gracia. Esta distinción es importante a efectos de determinar la aplicación retrospectiva del Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023, al resultar en disposiciones más favorables en relación con los reglamentos anteriores. En relación, a la retrospectividad en la aplicación de normas jurídicas en el tiempo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición. Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
<p style="text-align: center;">ACTO ADMINISTRATIVO</p>		Página 5 de 13

consagra el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad.

De igual manera, al referirse al precedente jurisprudencial en materia de aplicación de normas en el tiempo sostuvo el Alto Tribunal que:


De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...) (Sentencia T-110 de 2011 reiterada en Sentencia SU 309 de 2019) (tesis también sostenida en su momento por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Sentencia del 31 de octubre de 1995, expediente 1438 y por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de noviembre de 1937).

13. En ese orden de ideas, Sapiencia, en ejercicio de sus competencias legales, determinará que aquellos beneficiarios cuya situación jurídica no les ha sido consolidada, es decir, los regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y anteriores a esta última, Fondo Presupuesto Participativo, y cuyo crédito se encuentra vigente, les deberán ser aplicadas las disposiciones del Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023 de manera que se realice la justicia material, el derecho a la igualdad, el debido proceso, el principio de favorabilidad y la buena fe (artículos 13, 29 y 83 constitucionales), como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.
14. De otro lado, el Acuerdo Distrital 055 de 2022 creó la línea de Matrícula Cero a fin de que, previo el cumplimiento de los requisitos, se garantizara el pago de los costos de matrícula a los que fueren beneficiarios en las IES adscritas al Distrito y en las IES públicas departamentales y nacionales con sede en el Distrito. De igual manera, el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 32 de 2023 señaló:

Parágrafo 1. *El pago de los derechos de matrícula será garantizado por la Administración Distrital en concurrencia con el Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.*

Esta disposición se origina a partir de la “estrategia de Matrícula Cero” del gobierno nacional actualmente denominada Política de Gratuidad en la Matrícula, conforme el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 reglamentado por el Decreto 1667 de 2021, que paga la matrícula a beneficiarios de 64 IES públicas del país, entre ellas las radicadas en el Distrito Especial de Medellín. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la financiación es concurrente, ello permite concluir que los beneficiarios de Matrícula Cero tienen esta condición con independencia de

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 6 de 13

que sean financiados parcial o totalmente por el gobierno nacional o por la administración distrital, allí el reglamento no hizo ninguna distinción. En esa línea, el inciso cuarto del artículo 11 del Acuerdo Distrital 055 de 2022 así como el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 32 de 2023 previeron la posibilidad de que los beneficiarios de Matrícula Cero accedieran al sostenimiento a través del crédito condonable con recursos de Presupuesto Participativo o recursos ordinarios.

En consecuencia, de acuerdo con este análisis, en ejercicio de la competencia reglamentaria dadas por el párrafo en mención, y teniendo en cuenta el principio general del derecho según el cual, *allí donde el legislador no distinguió no le está dado al intérprete distinguir*, en la parte resolutive del presente acto administrativo se establecerá que podrán acceder al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento los beneficiarios de Matrícula Cero tanto del gobierno Distrital como del Nacional.

15. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo décimo primero del Acuerdo Directivo 29 de 2022 *Por el cual se modifica el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y el Acuerdo Directivo 014 de 2015* (Estatuto General de la entidad), corresponde a la Dirección General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-SAPIENCIA, “expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia”.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. Adóptese al presente acto administrativo el contenido del Concepto Jurídico radicado 202301000106 del 24 de marzo de 2023 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Sapiencia, como se estipula en los artículos siguientes, y se dictan nuevas directrices en materia de servicio social y la línea de matrícula cero.

Las orientaciones dadas en el Concepto Jurídico conformarán el articulado de la presente resolución y los análisis jurídicos que sirvieron de fundamento para dichas orientaciones hacen parte integral del presente acto administrativo.

CAPÍTULO I SERVICIO SOCIAL CRÉDITO CONDONABLE PREGRADO

ARTÍCULO 2. Aquellos beneficiarios del crédito condonable regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y las anteriores a esta última, cuya Situación Jurídica No se encuentre Consolidada, les deberán ser aplicadas en su integralidad y mientras no resulten incompatibles, las disposiciones del Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023, *servicio social línea de crédito*

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 7 de 13

condonable pregrado. Por lo tanto, a partir del periodo 2024-1 los beneficiarios del denominado Fondo Presupuesto Participativo deberán acreditar el cumplimiento de 40 horas de servicio social en los escenarios y condiciones dispuestas en el Decreto 32 de 2023.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente acto administrativo, entiéndase por Situación Jurídica No Consolidada la de aquellos beneficiarios que tienen giros disponibles de acuerdo a los pactados al momento de su legalización, es decir, que continúan renovando su crédito condonable, y la de aquellos beneficiarios que se encuentren en el periodo de gracia.

ARTÍCULO 4. Los beneficiarios que tengan horas de servicio social acumuladas, en virtud de los actos administrativos de flexibilización, expedidos con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, deberán acreditar el cumplimiento de 40 horas por cada periodo acumulado.

La Dirección Técnica de Fondos deberá organizar las bases de datos y adelantar los trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición, para tal efecto realizará la operación matemática que reduzca el número de horas acumuladas o adeudadas por los beneficiarios al monto máximo de 40 horas por periodo financiado.


PARÁGRAFO. La Dirección Técnica de Fondos deberá adelantar las estrategias de comunicación necesarias a fin de brindar la información respecto del cumplimiento del servicio social, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores, y realizar la actualización de los formatos y/o documentos para que los diferentes actores involucrados en el servicio social diligencien la información con base en lo establecido en el Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023.

ARTÍCULO 5. Lo dispuesto en el artículo anterior no podrá hacerse extensivo a los beneficiarios del crédito condonable en el nivel de posgrado, cuyas actividades de transferencia de conocimiento seguirán siendo regidas por el reglamento vigente al momento de su ingreso al programa, teniendo en cuenta que la naturaleza de la transferencia de conocimiento es exclusivamente la aplicación de los saberes adquiridos en la formación posgradual, mientras que el servicio social es una retribución que realizan los beneficiarios a la comunidad por la financiación de su programa académico.

CAPÍTULO II LÍNEA DE MATRÍCULA CERO

ARTÍCULO 6. Los beneficiarios de Matrícula Cero del Distrito, así como los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula del Gobierno Nacional, con independencia de que sean financiados parcial o totalmente por el gobierno nacional o por la administración distrital, son beneficiarios de Matrícula Cero y, por lo tanto, podrán acceder al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento, en las condiciones fijadas en el artículo 66 del Decreto 32 de 2023, teniendo en

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín Ciencia, Tecnología e Innovación SAPIENCIA Agencia de Educación Profesionalización de Medellín</p>	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 8 de 13

cuenta la prevalencia de lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 32 de 2023 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 055 de 2022.

El acceso a la modalidad de sostenimiento podrá hacerse con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo y con los recursos ordinarios transferidos por el Distrito de Medellín.

PARÁGRAFO 1. El literal f) del artículo 70 del Decreto 32 de 2023, referido a los requisitos habilitantes, resulta inaplicable para los beneficiarios de Matrícula Cero que accedan al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento, teniendo en cuenta la prevalencia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 55 del 2022 y el artículo 8 del Decreto 32 de 2023.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Distrital 055 de 2023 Matrícula Cero aplica para los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas con sede en el Distrito de Medellín.

ARTÍCULO 7. Para la renovación de la línea de Matrícula Cero en el periodo 2023-2 se deberá inaplicar lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del Decreto 32 de 2023.


PARÁGRAFO. Podrán estudiarse casos particulares en relación con la exigencia de créditos aprobados para la primera renovación, así como para la renovación de los dos últimos semestres financiados, lo cual podrá ser objeto de excepción, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 93 del Decreto 32 de 2023, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los beneficiarios de la línea Matrícula Cero respecto de los beneficiarios de las demás líneas de créditos y becas.

ARTÍCULO 8. Para la renovación de los estudiantes de la línea de Matrícula Cero que fueron beneficiarios de la estrategia Matrícula Cero en los periodos 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022-2 se inaplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto 32 de 2023.

ARTÍCULO 9. La interpretación que deberá hacerse de lo dispuesto en el literal b) del artículo 18 del Decreto 32 de 2023 consistirá en entender que allí donde se dispuso promedio acumulado del semestre, hace alusión al resultado de la sumatoria de los promedios obtenidos en los semestres cursados al momento de la renovación, en otras palabras, al promedio acumulado del programa académico cursado por el beneficiario.

ARTÍCULO 10. Lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 del Decreto 32 de 2023, no se constituye en una restricción para el acceso de migrantes a la línea de Matrícula Cero, de acuerdo con lo establecido en el literal b. del artículo 3 del Acuerdo Distrital 55 de 2022, reproducido por el artículo 7 del Decreto 32 de 2023, referidos exclusivamente a la residencia en el Distrito y no a la nacionalidad de los aspirantes a la línea de Matrícula Cero.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 9 de 13

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas referidas, la Agencia podrá establecer mecanismos de validación de la condición de migrante como el Permiso por Protección Temporal (PPT), artículo 10 del Decreto 216 de 2021, entre otros instrumentos análogos.

ARTÍCULO 11. Para la renovación por número de créditos después de un semestre suspendido, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 32 de 2023, sobre los requisitos para renovar, debe entenderse referido al artículo 19 donde se encuentran contempladas las causales de suspensión temporal. Por lo tanto, los efectos jurídicos del parágrafo se entenderán aplicables solamente a la suspensión temporal y no a la suspensión especial.

ARTÍCULO 12. El parágrafo 2 del artículo 20 del Decreto 32 de 2023, respecto de lo que ocurre con los giros durante la suspensión de la beca Matrícula Cero, debe entenderse referido también al artículo 19 del mismo decreto. En consecuencia, los efectos jurídicos del parágrafo en mención se entenderán aplicables tanto a la suspensión temporal como a la suspensión especial.

ARTÍCULO 13. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 32 de 2023, respecto de las reglas aplicables a los ciclos complementarios u homologación, se deberá integrar a lo dispuesto en el artículo 95 del mismo decreto.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que la continuación del ciclo complementario por parte de los beneficiarios que así lo deseen conlleva a que estos deban seguir con la renovación de la beca Matrícula Cero hasta culminar su ciclo de formación, en aras de garantizar la permanencia, se podrá excepcionar la exigencia del requisito dispuesto en el literal b) del artículo 18 del Decreto 32 de 2023, en relación con la carga mínima de créditos, toda vez que, para ese momento, es habitual que los beneficiarios que van culminando su técnica o tecnología y quieren continuar su ciclo complementario, no cuenten con el número de créditos exigidos, precisamente porque están *ad portas* de alcanzar su título de técnicos o tecnólogos.


CAPÍTULO III BECAS MEJORES BACHILLERES

ARTÍCULO 14. El impedimento dispuesto en el artículo 25 del Decreto 32 de 2023 no podrá ser aplicado de forma automática e inmediata toda vez que se trata de una sanción que presenta diversas variables, de esta manera deberá procederse como se indica a continuación:

- 1) *Cuando el beneficiario quiera que el programa académico legalizado en el crédito condonable le siga siendo financiado, pero a través de la beca.*

En este evento, se aplicará el Concepto Jurídico radicado 202201000216 del 28 de julio de 2022 que determinó la aplicación de la figura del giro consumido en cero para aquellos beneficiarios que recibieran el beneficio de Matrícula Cero siendo beneficiarios del crédito condonable. Por lo tanto,

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p>FORMATO</p>	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		Página 10 de 13

estos beneficiarios deberán legalizar la beca de Mejores Bachilleres y cada semestre que les sea girado automáticamente le genera el Giro consumido en cero en el crédito condonable, y una vez culminen la totalidad de giros en Mejores Bachilleres empieza a correr el término del *periodo para el cumplimiento de requisitos exigidos para la condonación* (ver artículo 100 Decreto 32 de 2023) en el crédito condonable y se realiza la consolidación del crédito como habitualmente se lleva a cabo.

- 2) *Cuando el beneficiario acepte la beca, pero para financiar otro programa académico abandonando el programa legalizado en el crédito condonable.*
- 3) *Cuando el beneficiario acepte la beca para financiar otro programa con la intención de quedarse tanto con el crédito condonable como con la beca en dos programas académicos distintos.*

En estos dos eventos se deberá dar por terminado el crédito condonable, se realiza el respectivo paso al cobro y la consolidación de la deuda mediante acto administrativo. Por lo tanto, la condonación del crédito solo podrá producirse en el mismo programa que ha sido legalizado inicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 98 así como lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 32 de 2023, salvo cambio de programa, pero dentro del marco del mismo crédito condonable.

PARÁGRAFO. la solución de los eventos anteriores le será aplicable en iguales condiciones al beneficiario que resulte seleccionado en Mejores Bachilleres, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto 32 de 2023, es decir, al siguiente en la lista de mejores puntajes de la respectiva Institución Educativa.


CAPÍTULO IV LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE PREGRADO

ARTÍCULO 15. La financiación de las diferentes líneas del PUAP se deberá realizar con base en las proyecciones financieras realizadas al momento de la legalización del crédito o beca. Dicha proyección financiera deberá respetarse incluso cuando se pretenda realizar un cambio de programa y/o Universidad que presente variaciones en el costo de la matrícula en la nueva IES elegida.

Por lo tanto, en la interpretación del artículo 7 del Acuerdo Distrital 055 de 2022, los artículos 1 y 97 del Decreto 32 de 2023 y las demás normas referidas a la financiación, deberá propenderse por la sostenibilidad financiera del PUAP, la disponibilidad de recursos establecida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y deberá atenerse a las previsiones contenidas en el Concepto Jurídico radicado 202301000019 del 17 de enero de 2023.

ARTÍCULO 16. La interpretación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 32 de 2023 corresponde a la restricción de realizar más de un desembolso en el periodo académico calendario programado por la IES y no se constituye en impedimento para la renovación del crédito siempre y cuando se cumpla con los requisitos habituales.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 11 de 13

ARTÍCULO 17. En la interpretación de lo establecido en el artículo 72 del Decreto 32 de 2023 entiéndase que el literal a) cumple una función explicativa del mérito académico como criterio de calificación, el literal b) otorga puntaje a quienes vayan a iniciar o estén cursando el primer o segundo semestre académico de su carrera y el literal c) está indicando que aplica a quienes estén cursando el tercer semestre, es decir, aquellos que ya han superado el segundo semestre académico.

ARTÍCULO 18. En la asignación de puntaje por condiciones de vulnerabilidad del literal j) del artículo 72 del Decreto 32 de 2023, de manera analógica, se integrará el inciso final del literal l) de modo que se entenderá que las condiciones de vulnerabilidad también son excluyentes a efectos de asignación de puntajes.

ARTÍCULO 19. La interpretación que debe hacerse de lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Decreto 32 de 2023 es que éste cobija a todo el universo de beneficiarios que hayan disfrutado del crédito condonable incluyendo aquellos que se les expidió acto administrativo y el mismo se encuentra en firme, como a los que fueron beneficiarios y se encuentre en trámite la expedición del respectivo acto administrativo que consolida la deuda, es decir, se extiende a aquellos que hubieren recibido la totalidad de giros y/o se encuentren en periodo de gracia.


Sin embargo, quienes sean beneficiarios del crédito condonable regidos por los reglamentos anteriores al Decreto 32 de 2023 y pretendan acceder a la adición de modalidad de crédito, podrán presentarse a una nueva convocatoria siempre y cuando tengan giros disponibles en el crédito inicialmente legalizado, conforme el artículo 69 del Decreto 32 de 2023.

ARTÍCULO 20. En el momento de la terminación de dos créditos adquiridos por un beneficiario del PUAP en diferentes convocatorias, conforme el artículo 69 del Decreto 32 de 2023, se deberá proceder a la consolidación de un único crédito, de manera que el acto administrativo en virtud del cual se condone la deuda o se resuelva el cobro de los recursos relacione la información y los montos desembolsados por ambos créditos y, por tanto, resuelva la situación jurídica del beneficiario con la Agencia a través de un único procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 21. Conforme las normas comerciales y a la luz del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas relacionadas, a fin de evitar trámites y diligencias innecesarias, se deberá eliminar el trámite de autenticación ante Notario público del título valor-pagaré y carta de instrucciones suscritos por los beneficiarios del PUAP. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda hacer al documento en relación con tachones, enmendaduras, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 22. En el rango de puntajes de la prueba de Estado ICFES dispuesta en el literal b) del artículo 72 del Decreto 32 de 2023, entiéndase que la calificación de 60 puntos que se otorga para el

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 12 de 13

promedio de las pruebas presentadas hasta 1999 aplica para quienes obtienen un puntaje entre 320 a 400.

CAPÍTULO V LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE POSGRADO

ARTÍCULO 23. La interpretación que debe hacerse de lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Decreto 32 de 2023 es que éste cobija a todo el universo de beneficiarios que hayan disfrutado del crédito condonable posgrados Formación Avanzada incluyendo aquellos que se les expidió acto administrativo y el mismo se encuentra en firme, como a los que fueron beneficiarios y se encuentre en trámite la expedición del respectivo acto administrativo que consolida la deuda, es decir, se extiende a aquellos que hubieren recibido la totalidad de giros y/o se encuentren en periodo de gracia.

Igualmente, lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Decreto 32 de 2023 aplica a quienes una vez hayan recibido la beca Formación Avanzada posgrados Maestros, ya se les expidió el acto administrativo de terminación de la beca o el mismo se encuentre en trámite, es decir, quedan también cobijados por la disposición aquellos que hubieren recibido la totalidad de giros.

ARTÍCULO 24. La interpretación adecuada del numeral 3 del literal a) del artículo 88 del Decreto 32 de 2023 debe consistir en que lo que se exige es el promedio acumulado de notas del último programa académico cursado para quienes soliciten financiación de doctorado y/o pasantía.

ARTÍCULO 25. En la aplicación de lo establecido en el artículo 77 del Decreto 32 de 2023, posgrados nacionales, debe entenderse que la cofinanciación puede ser para la modalidad de matrícula o sostenimiento, es decir, cualquiera de las dos modalidades.


ARTÍCULO 26. El tercer inciso del artículo 78 del Decreto 32 de 2023 deberá interpretarse en el sentido de que allí donde se expresa valor de matrícula se entiende referido al valor del contrato, convenio o cualquier acuerdo de voluntades suscrito entre el candidato y la IES.

De igual manera, la liquidación de matrícula deberá corresponder ya sea a la minuta contractual, una factura, comprobante de pago o cualquier otro documento que haga sus veces y que permita establecer con certeza la suma de dinero a entregar por concepto de cofinanciación.

ARTÍCULO 27. El literal e) del artículo 88 del Decreto 32 de 2023, criterio de calificación para maestría y doctorado, deberá entenderse referido al programa académico elegido por el aspirante y no a la investigación que esté adelantando.

ARTÍCULO 28. El literal a) del artículo 86 del Decreto 32 de 2023 requiere precisión respecto de la interpretación que deba hacerse del período máximo de cofinanciación. En consecuencia, tal y como

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	FORMATO	F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página 13 de 13

se desprende de la misma disposición jurídica, es posible girar hasta US 1.850 por año, y, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, se podrá financiar otro año en el mismo monto de recursos. Por lo tanto, a efectos de la aplicación práctica de la norma, para realizar el segundo desembolso bastará con que, transcurrido el primer año de estudios, el beneficiario demuestre, de acuerdo a los elementos de prueba correspondientes, que continuará vinculado a la IES donde cursa el posgrado.

ARTÍCULO 29. La aplicación de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Decreto 32 de 2023 para los beneficiarios del crédito condonable regidos por el Decreto 767 de 2013, la Resolución 5392 de 2019 y las anteriores a esta última, Fondo Presupuesto Participativo, deberá hacerse efectiva a partir del periodo 2024-1.

Aquellos beneficiarios del programa Fondo Presupuesto Participativo que renueven el periodo 2024-1, acreditando el cumplimiento de 80 horas de servicio social, conforme el Decreto 767 de 2013, renuevan con 40 horas y las 40 horas restantes le serán reconocidas para la próxima renovación que fuesen a realizar.

PARÁGRAFO: Durante el período 2023-1 la Dirección Técnica de Fondos adelantará las gestiones administrativas a fin de acometer las modificaciones que sean necesarias al módulo de servicio social y la socialización a todos los actores del servicio social.

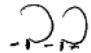

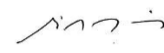
ARTÍCULO 30. La presente resolución se integra y se constituye en norma jurídica esencial para la interpretación y aplicación del Decreto 32 de 2023, así como el análisis normativo contenido en el Concepto Jurídico radicado 202301000106 del 24 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 31. VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir del día de su expedición, salvo lo dispuesto en el capítulo I, lo cual entrará a regir para el periodo 2024-1. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ
Director General

Proyectó	Revisó	Aprobó
Pedro Palacios Chaverra Abogado Oficina Asesora Jurídica 	Yurany García Colorado Abogada Oficina Asesora Jurídica 	Mario Alfonso Álvarez Montoya Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016